



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

**El Secretario.**

**YAMIL MENDOZA ARANA**

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT 8909039370</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>RODRIGO RAFAEL HERRERA CERPA CC 78688427</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103003201900207000</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>008</b>

En escrito que antecede, presentado en fecha calendada 16 de marzo de 2022 por el vocero judicial del ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación dicha solicitud no viene coadyuvada por la parte ejecutada.

MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. N° 44.152.877 de Soledad y T.P. N° 174.820 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la entidad demandante y de conformidad con el poder adjunto por el presente solicito se decrete:

1. La terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones N° 088016867-92 - 08803055-6 - 08821002-7 - 088234519-82
2. El levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de propiedad del demandado.
3. No condenar en costas.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Se verifica que la solicitud de terminación proviene del correo electrónico del apoderado judicial el cual coincide con el registrado en SIRNA, así:

**From:** Mileidy Marcano Narvaez <[mileidy.molinabogados@gmail.com](mailto:mileidy.molinabogados@gmail.com)>

**Sent:** Wednesday, March 16, 2022 10:13:35 AM

**To:** Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

<[j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; [rodrigoherrera-0411@hotmail.com](mailto:rodrigoherrera-0411@hotmail.com)

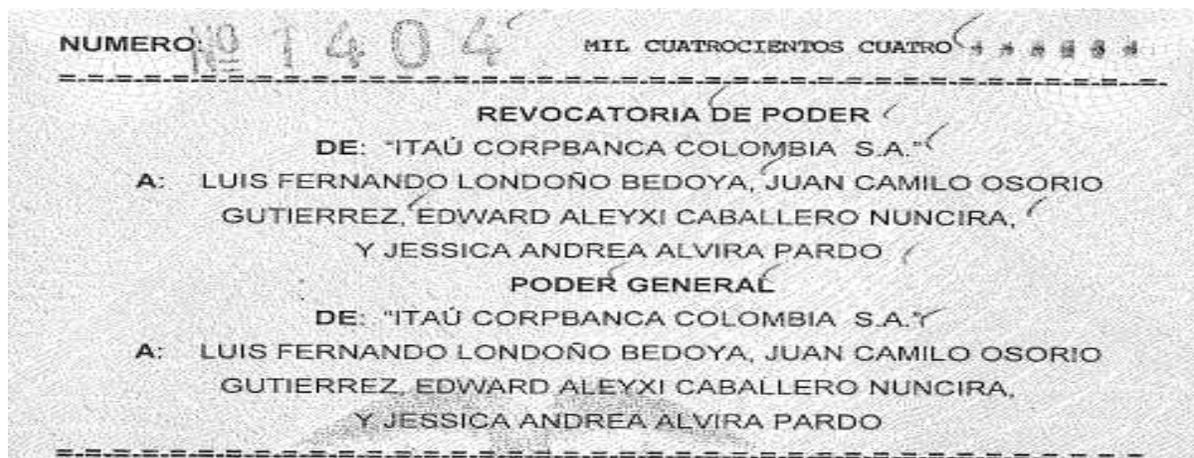
<[rodrigoherrera-0411@hotmail.com](mailto:rodrigoherrera-0411@hotmail.com)>

**Subject:** Rad. 23001310300320190020700 - Terminación por pago total

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2877	174820	VIGENTE	-	MILEIDY.MOLINABOGADOS@GM...

1 - 1 de 1 registros

La apoderada actúa en virtud del poder conferido por EDWARD ALEYXI CABALLERO MUNCINA, quien funge como APODERADO GENERAL DEL BANCO ITAÚ de conformidad a la escritura N° 1404 del 24 de septiembre de 2021 de la Notaría 23 del Circulo de Bogotá.





## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

PRIMERO.- Que por medio del presente escrito confiero **poder general, amplio y suficiente**, a los siguientes funcionarios: (i) LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.776.495. para que en calidad de Subgerente Regional Antioquia, JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.827.768 de Bogotá D.C., para que en su calidad de Subgerente Regional Norte, **EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.098.681.301** Para que en calidad de Subgerente Regional Oriente y JESSICA ANDREA ALVIRA PARDO identificada con cédula de ciudadanía número 53.117.488 Para que en su calidad de Jefe Regionales y Soporte Legal, representen a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., lleven a cabo las siguientes funciones:-----

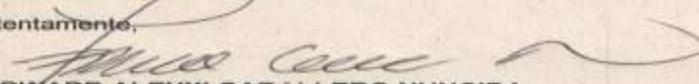
Así mismo la apoderada cuenta con las facultades para terminar el proceso como consta en el poder anexo.

abogado MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cedula de ciudadanía N° 44.152.877 expedida en Soledad, portadora de la Tarjeta Profesional 174.820 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de ITAÚ solicite se ordene la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS**, levantamiento de las medidas cautelares sin lugar a costas.

La apoderada queda investida de las facultades legales previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, entre otras, para notificarse, objetar, recurrir, y en general las que requiera para realizar todas las gestiones que legalmente correspondan en procura de la defensa de los intereses de ITAÚ.

Solicito se reconozca la facultad otorgada a la apoderada especial en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

  
EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA  
C.C N° 1.098.681.301  
APODERADO GENERAL ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
[notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co)

Como quiera que lo solicitado anteriormente por el ejecutante es procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del CGP, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación; **y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas únicamente en caso que no exista remanente**, para lo cual se debe verificar por secretaría, **y en caso que exista remanente se debe poner a**



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**disposición del juzgado solicitante;** y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Corresponde a continuación dar aplicación a la ley 1394 de julio 12 de 2010 que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, que al tenor del art. 3º, se genera en todos los proceso ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales y mensuales señalando ahí varios casos, entre ellos, “Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo” (literal a). Es la misma norma en comentario-Parágrafo 1º, que dispone la forma de calcular el monto de las pretensiones. A su vez, el art. 5º consagra, que el arancel judicial está a cargo del demandante inicial o, del demandante en reconvención o, sus causahabientes a título universal o singular, beneficiado con las condenas o pagos. Por su parte, el artículo 6º establece la base gravable: “El arancel judicial se calculará sobre los siguientes valores: (...) c) Transacción o conciliación. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo. (...)”

Finalmente, el artículo 7º consagra la TARIFA. “La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable.

En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable. En los casos de pagos parciales, la tarifa se liquidará separadamente para cada uno de ellos, independientemente de su monto.

En el presente caso observa el Despacho que nos encontramos ante una terminación anticipada, habiendo recaudado el ejecutante lo adeudado.

Frente a la imposición del arancel comprendido en la ley 1394 de 2010, es importante tener en cuenta el valor de las pretensiones al momento de la demanda así:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

### PRETENSIONES

A.- Sírvase librar mandamiento de pago en contra del señor RODRIGO RAFAEL HERRERA CERPA, y en favor, del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. por el saldo de la obligación contenida en el pagaré 088-78688427 que es la suma de \$ 184.377.353, más intereses de mora a partir del 25 de AGOSTO de 2018 (FECHA DE MORA), y hasta que se efectúe el pago total.

B.- A.- Sírvase librar mandamiento de pago en contra del señor RODRIGO RAFAEL HERRERA CERPA, y en favor, del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por la suma de \$ 61.640.359, más intereses de mora a partir del 24-06-2018, y hasta que se efectúe el pago total.

Así como el valor del salario mínimo al año en que se presentó la demanda: año 2019.

**\$828.211.**

Corolario de lo anterior, es necesario imponer a cargo de la parte ejecutante el pago de dicho arancel en un término no superior a cinco (5) días a favor de la administración, so pena de enviarse a la oficina de cobro coactivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARESE** terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENESE** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **únicamente en caso que no exista remanente**, para lo cual se debe verificar por secretaría, **y en caso que exista remanente se debe poner a disposición del juzgado solicitante**, las medidas a levantar son:

*embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140-104616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, ordenado mediante proveídos de 15 de julio y 25 de noviembre de 2019, y 09 de marzo de 2020, de propiedad del ejecutado RODRIGORAFANEL HERRERA SERPA C.C. N° 78.688.427. La medida para la*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)  
*realización de la garantía hipotecaria es a favor de BANCO ITAU – CORPBANCA S.A NIT890.903.937-0. Ofíciase*

**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo, con la constancia de que las obligaciones contenidas en los mismos fueron pagadas, **a favor del ejecutado.**

**CUARTO:** FIJAR a cargo del demandante el arancel judicial en la suma del dos por ciento (2%) de la base gravable , que debe ser consignada en la cuenta No. 300700005436, a favor de DTN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARANCEL JUDICIAL (ley 1394 de 2010), por ser un caso de terminación, lo anterior so pena de enviar la presente a la oficina de cobro coactivo.

**QUINTO:** Hecho lo anterior, y en firme este proveído, archívese el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

EGP

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e0be9bb05f64a19f281b35a9ee7809b14bbda35c9713c39d7075ec9d4ec66c**

Documento generado en 22/03/2022 07:39:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**